ACLARATORIO ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S NIT 901213498-7

La Señora Coronel **YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca identificado con cédula de ciudadanía N°. 65.776.344 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución N°. 401 del 16 de junio de 2025, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" con NIT 800.141.642-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ"** o Entidad Estatal contratante, por una parte; en adelante **EL MINISTERIO, ACEPTO** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la firma **CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S**. **NIT 901213498-7** representada legalmente por el señor **NIXON YAIR SEPULVEDA VERGEL** identificado con cedula C.C. 1098635980 de Bucaramanga cuenta con domicilio principal CL 21 30 20 BRR SAN ALONSO. Bucaramanga email: ingysv@gmail.com teléfono: 3124944874 en adelante **EL CONTRATISTA,** me permito realizar ACLARATORIO al ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 con el propósito de dar claridad en lo referente a la Cláusula 5 – VALOR DEL CONTRATO en los siguientes términos:

Que el día 03/06/2026 se suscribió el **CONTRATO OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S NIT 901213498-7**

Que una vez en ejecución el contrato la entidad avizora que, por error involuntario en la Cláusula 5 VALOR DEL CONTRATO soportada con CPA Y CDP N 3926 de 13/01/2026 determina que es un solo rubro presupuestal, pero en efecto son dos rubros presupuestales el **A-02-01-01-001-002 MONUMENTOS PÚBLICOS NO RESIDENCIALES y 02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL así:**

Cláusula 5 – VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA y CDP N 3926 de 13/01/2026 del proceso y sus respectivos modificatorios según sea el caso, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CODIGO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
R-10	A-02-01-01-001-002	MONUMENTOS PÚBLICOS NO RESIDENCIALES	$397.319.993,00
R-10	A-02-01-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$ 1,499.999,00

Esta aclaración se realiza con el propósito de guardar la trazabilidad del contrato en la cadena presupuestal y evitar errores y confusiones de carácter administrativo en la ejecución contractual.

ACLARATORIO ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S NIT 901213498-7

Que dicho error no afecta el fondo el contenido del contrato, sino que corresponde a un aspecto meramente formal, dado que se cuenta con los soportes administrativos CDP Y CPA con la informacion correcta.

Que la Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que remedien o corrijan aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato. Para estos efectos el artículo 49 del EGCAP dispone que "*Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que el Artículo 45 del CPACA establece lo siguiente: *Corrección de errores formales "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, la administración podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que con ello no se altere el sentido material de la decisión."*

Que, de conformidad con los principios de eficacia y economía administrativa previstos en el CPACA, es procedente sanear el vicio de forma advertido.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Invitación Pública, oferta del contratista).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.